

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatoria de manifestaciones de interés para los miembros del Comité Científico de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

N.º ref.: CEI-SCIE-2022

(2022/C 297 A/01)

A través de la presente convocatoria, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) invita a la presentación de manifestaciones de interés para ocupar once puestos de miembro en su Comité Científico. El mandato de los nuevos miembros se iniciará el 4 de junio de 2023 y concluirá el 3 de junio de 2028.

La FRA es la agencia de referencia especializada de la Unión Europea encargada de facilitar a las instituciones de la Unión Europea (UE) y a los Estados miembros de la UE (cuando actúan dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la UE) un asesoramiento empírico, basado en datos contrastados, en materia de derechos fundamentales.

Aunque forma parte de la administración general de la UE, la Agencia es una institución independiente cuya sede se encuentra en Viena. Su Comité Científico está formado en la actualidad por un grupo de expertos en materia de derechos humanos que gozan de un gran y reconocido prestigio internacional. Sus miembros, en su mayoría profesores universitarios, proceden de diversas disciplinas y han ocupado cargos de alto nivel, entre los que cabe citar la vicepresidencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la presidencia de instituciones nacionales de derechos humanos, relatorías especiales de las Naciones Unidas, puestos de miembros de comités internacionales de seguimiento y otras funciones similares.

El Comité Científico es una plataforma que agrupa a destacados expertos en materia de derechos humanos y que supervisa la labor de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El puesto de miembro del Comité Científico de la FRA goza de un gran prestigio y precisa de un compromiso pleno y de una considerable dedicación de tiempo. Al Comité Científico se le encomienda garantizar la calidad científica del trabajo de la FRA dentro del espectro completo de los derechos fundamentales. Los miembros se reúnen al menos cuatro veces al año en las dependencias que la FRA tiene en Viena o a distancia.

1. LA AGENCIA

La FRA es una agencia de la Unión Europea con sede en Viena, Austria ⁽¹⁾.

El objetivo de la FRA consiste en proporcionar ayuda y asesoramiento en materia de derechos fundamentales a las instituciones, órganos, organismos, agencias y autoridades competentes de la Unión y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión Europea, con el fin de ayudarlos a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas ⁽²⁾.

La Agencia se centra en la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (UE) y en sus veintisiete Estados miembros. Los países candidatos y los países que hayan celebrado un acuerdo de estabilización y asociación con la UE podrán ser invitados a participar ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Su Reglamento de base es el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

⁽²⁾ Artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 168/2007.

⁽³⁾ Véase el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 168/2007.

La FRA comprende los siguientes órganos:

- Consejo de Administración
- Consejo Ejecutivo
- Comité Científico
- Director
- Personal interino

2. EL COMITÉ CIENTÍFICO

La presente convocatoria de manifestaciones de interés invita a los expertos que posean la experiencia necesaria en una o varias de las disciplinas científicas en el ámbito de los derechos fundamentales a manifestar su interés en ocupar un puesto de miembro del Comité Científico de la Agencia.

De acuerdo con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 168/2007, modificado por el Reglamento (UE) 2022/555⁽⁴⁾ (denominado en lo sucesivo «Reglamento») por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Agencia»), el Consejo de Administración de la Agencia nombrará un Comité Científico compuesto por once personas independientes altamente cualificadas en el ámbito de los derechos fundamentales, con competencias adecuadas en materia de calidad científica y metodologías de investigación.

Cometidos del Comité Científico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5, del Reglamento, el Comité Científico será garante de la calidad científica de los trabajos de la Agencia y asesorará al Director y a la Agencia sobre la metodología de investigación científica empleada en los trabajos de la Agencia.

Con este objetivo, el director de la Agencia hará participar al Comité Científico en la preparación de la documentación elaborada en el marco de las tareas encomendadas a la Agencia, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras a) a f) y h), del Reglamento en relación con:

- la recopilación, registro, análisis y difusión de datos e informaciones pertinentes, objetivos, fiables y comparables, incluidos los resultados de las actividades de investigación y supervisión que le comuniquen los Estados miembros, las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, los centros de investigación, los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los terceros países y las organizaciones internacionales, en particular los organismos competentes del Consejo de Europa,
- el desarrollo de métodos y normas para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos sobre los derechos fundamentales a escala europea, en cooperación con la Comisión y con los Estados miembros de la UE,
- la elaboración o fomento de investigaciones y trabajos científicos, estudios preparatorios y de viabilidad, o colaboración en ellos, en particular cuando resulte apropiado y sea compatible con sus prioridades y sus programas de trabajo anual y plurianual, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión,
- la formulación y publicación, por propia iniciativa o a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, de conclusiones y dictámenes sobre temas concretos para las instituciones de la Unión y los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión,
- la publicación de un informe anual sobre las cuestiones relativas a los derechos fundamentales cubiertas por los sectores de actividad de la Agencia, en el que también se resaltarán los ejemplos de buenas prácticas,
- la publicación de informes temáticos basados en los propios análisis, investigaciones y encuestas de la Agencia,
- el desarrollo de una estrategia de comunicación, y el fomento del diálogo con la sociedad civil, con el fin de aumentar la sensibilización de la opinión pública ante los derechos fundamentales, y la difusión activa de información sobre el trabajo de la Agencia.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2022/555 del Consejo, de 5 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 168/2007 por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 108 de 7.4.2022, p. 1).

Se consulta al Comité Científico su opinión sobre el proyecto de documento de programación de la Agencia, de conformidad con el artículo 5 bis, apartado 3.

Funcionamiento del Comité Científico

A diferencia del Consejo de Administración, el Comité Científico es un órgano consultivo que no participa en la administración y la dirección de la Agencia. Al mismo tiempo, el Comité es un órgano de trabajo que participa en los procesos de investigación de la FRA. Ello implica que se espere de los miembros el compromiso de efectuar una contribución importante, por lo que atañe al tiempo y a la carga de trabajo, a la labor de la Agencia, adoptando sus aportaciones la forma de argumentos motivados a propósito a la calidad del trabajo de la Agencia, y en particular sobre la metodología de investigación científica aplicada, lo cual podría requerir la redacción de contribuciones escritas pormenorizadas.

De conformidad con los métodos de trabajo actuales, los miembros del Comité pueden supervisar uno o varios proyectos de investigación específicos como «ponentes» desde el origen de la idea del proyecto hasta la publicación de los resultados. Sin embargo, las decisiones relativas a la «calidad científica del trabajo de la Agencia» las adoptan de manera colectiva los miembros del Comité Científico. El Comité está dirigido por su Presidente⁽⁵⁾. El Presidente cuenta con la asistencia de un punto de contacto perteneciente a la FRA.

Composición del Comité Científico

De conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento, el Comité Científico estará compuesto por once personas independientes especialmente cualificadas en el ámbito de los derechos fundamentales. El Consejo de Administración nombrará a los miembros del Comité Científico, tras un procedimiento transparente de convocatoria de candidaturas y selección, previa consulta a la comisión competente del Parlamento Europeo⁽⁶⁾.

El Consejo de Administración procurará garantizar una representación geográfica equilibrada entre los miembros del Comité Científico que designe. Además, el Consejo de Administración aspira a lograr en él una participación equilibrada de mujeres y hombres. Asimismo, prestará la debida atención a las disciplinas y las especialidades científicas, con el objetivo de cubrir los diversos ámbitos definidos en el documento de programación de la Agencia.

Conforme al artículo 14, apartado 1, del Reglamento, los miembros del Consejo de Administración de la Agencia no podrán ser miembros del Comité Científico.

Los miembros del Comité Científico tendrán un perfil interdisciplinario o serán expertos en una de las disciplinas relacionadas con los derechos humanos o relevantes para estos, como las siguientes:

- ciencias sociales, lo que supone que los candidatos dispongan de conocimientos técnicos en los ámbitos de las metodologías de investigación y la investigación comparativa transnacional cualitativa o cuantitativa,
- Derecho, incluido el Derecho constitucional comparativo, el Derecho de la Unión Europea (UE) y el Derecho internacional,
- ciencias políticas,
- estadística.

Duración del mandato

El mandato de los miembros del Comité Científico será de cinco años. No se renovará. Los miembros del Comité Científico serán independientes y habrán de cumplir las normas de confidencialidad.

Solo podrán ser sustituidos a petición propia o en caso de impedimento permanente para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, cuando un miembro deje de cumplir los criterios de independencia, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y notificarlo a la Comisión Europea y al director de la Agencia. De forma alternativa, a propuesta de un tercio de sus miembros o de la Comisión Europea, el Consejo de Administración podrá declarar la falta de independencia y destituir a la persona en cuestión.

En estos casos, el Consejo de Administración designará a la primera persona disponible en la lista de reserva como nuevo miembro por lo que reste de mandato. En caso de que el resto del mandato sea inferior a dos años, el mandato del nuevo miembro podrá ampliarse hasta un mandato completo de cinco años. La Agencia publicará y mantendrá al día en su sitio web la lista de los miembros del Comité Científico.

⁽⁵⁾ Artículo 19 del Reglamento interno de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽⁶⁾ Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior («Comisión LIBE»).

Reuniones del Comité Científico

Con arreglo al artículo 14, apartado 6, del Reglamento, el Comité Científico se reunirá cuatro veces al año en sesión plenaria. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Agencia (Viena) o bien a distancia por videoconferencia. Podrán convocarse reuniones extraordinarias. Está previsto que los miembros participen en las reuniones y realicen una aportación importante, en lo que atañe al tiempo y la carga de trabajo, lo que comprende el examen del material que se les facilite y las observaciones al respecto. Preferiblemente, dicha aportación adoptará una forma escrita y estará fundamentada.

Los miembros del Comité Científico tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos derivados de su participación en las actividades del Comité ⁽⁷⁾.

3. CUALIFICACIONES Y EXPERIENCIA NECESARIAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN

A. Criterios de admisibilidad

Los candidatos a incorporarse como miembros del Comité Científico deberán cumplir los cuatro criterios siguientes:

- disponer de una titulación universitaria de posgrado en un ámbito científico pertinente,
- contar con siete años de experiencia profesional acreditada en el ámbito de los derechos fundamentales, en el marco de disciplinas como las ciencias sociales, las ciencias políticas, el Derecho o la estadística, después de haber obtenido el título antes indicado,
- ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado que participe en el trabajo de la FRA en calidad de observador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 168/2007, modificado por el Reglamento (UE) 2022/555,
- poseer un conocimiento profundo (nivel C1 como mínimo) de inglés y un conocimiento satisfactorio (nivel B2 como mínimo) de otra lengua de la UE ⁽⁸⁾.

B. Criterios de selección

REQUISITOS FUNDAMENTALES

Los **cinco requisitos fundamentales** para la selección de los miembros del Comité Científico serán los siguientes:

- **Excelencia científica:** excelencia científica estrictamente relacionada con los ámbitos de actividad correspondientes al mandato de la Agencia, demostrada por las publicaciones en campos pertinentes u otros indicadores de experiencia profesional pertinente en disciplinas tales como el Derecho, las ciencias sociales, las ciencias políticas, la estadística, la geografía, la economía, la antropología o el periodismo.
- **Experiencia comparativa transnacional:** amplia experiencia por haber llevado a cabo o trabajado en investigaciones comparativas cualitativas o cuantitativas en más de un país en ámbitos estrechamente relacionados con el trabajo de la Agencia.
- **Comprensión exhaustiva en materia de derechos fundamentales o humanos en la práctica:** amplia experiencia en materia de Derecho, ciencias sociales, políticas o aplicación práctica de los derechos fundamentales o humanos en la práctica, a saber, experiencia en materia de trabajo de campo, análisis de datos, gobernanza y democracia, asesoramiento técnico y sentencias judiciales o haber trabajado para una organización gubernamental o no gubernamental internacional, incluidos los órganos de vigilancia.
- **Provisión de dictámenes o recomendaciones:** experiencia en la redacción de dictámenes o recomendaciones a escala nacional o internacional en relación con los ámbitos de interés de la Agencia.
- **Excelente nivel de inglés científico:** un excelente conocimiento de inglés escrito y hablado. El inglés ⁽⁹⁾ es la lengua utilizada en las comunicaciones orales y escritas del Comité Científico.

⁽⁷⁾ Artículo 24 del Reglamento interno de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; «expertos invitados a asistir a las reuniones».

⁽⁸⁾ NOTA: la lengua de trabajo para todas las reuniones y los resultados documentales, tanto de la FRA como de los miembros del Comité Científico, es el inglés. La FRA traduce únicamente las versiones definitivas de sus resultados documentales a otras lenguas de la UE, por lo tanto, se espera que los candidatos tengan un nivel muy elevado de **inglés (nivel C1, según lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCERL)**, oído, leído y escrito, toda vez que no es posible traducir e interpretar el trabajo del Comité.

⁽⁹⁾ Artículo 4, apartado 2, del Reglamento interno de la Agencia.

REQUISITOS QUE SE VALORARÁN POSITIVAMENTE

Los siguientes cuatro criterios se considerarán **convenientes**:

- ser o haber sido titular de una cátedra permanente u otro puesto orientado a la investigación en una institución académica,
- poseer un doctorado,
- contar con experiencia profesional en un entorno interdisciplinario, de preferencia en un contexto internacional,
- contar con experiencia en la divulgación de las conclusiones de investigaciones ante públicos diversos y de un modo innovador y eficaz.

Concretamente, el cumplimiento de los requisitos fundamentales mencionados se evaluará con arreglo a la siguiente escala de puntuación de méritos, hechos y datos probatorios:

1. *Excelencia científica (0-30 puntos)*

- Publicaciones científicas pertinentes: un mínimo de 10 publicaciones de alta calidad.
- Dictámenes periciales, recomendaciones o conclusiones pertinentes facilitados a las autoridades públicas.
- Proyectos de investigación pertinentes en los distintos Estados miembros de la UE.
- Docencia pertinente en diversos Estados miembros de la Unión Europea (UE) y experiencia en la presidencia de conferencias internacionales y en la participación en grupos de trabajo internacionales y en proyectos multidisciplinares.

2. *Experiencia comparativa transnacional (0-15 puntos)*

- Experiencia pertinente en materia de trabajo de campo, incluidas, por ejemplo, encuestas multinacionales que analicen tanto datos cuantitativos como cualitativos.
- Experiencia pertinente en materia de asesoramiento político y jurídico en un contexto internacional o transnacional.
- Experiencia pertinente en la comparación de sistemas políticos y en Derecho constitucional comparativo (UE).

3. *Comprensión exhaustiva en materia de derechos fundamentales o humanos en la práctica y políticas (0-15 puntos)*

- Experiencia pertinente en la administración pública o en política, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en el poder judicial, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en organizaciones no gubernamentales, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en instituciones nacionales de derechos humanos u otros órganos de derechos humanos de ámbito nacional, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en materia de derechos fundamentales en el ámbito internacional, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.

4. *Provisión de dictámenes o recomendaciones o conclusiones (0-15 puntos)*

- Amplia experiencia a la hora de conseguir que la investigación científica se traduzca en recomendaciones pertinentes en la práctica.
- Amplia experiencia en cuanto a la provisión de dictámenes especializados concisos y políticamente pertinentes a administraciones públicas y organizaciones no gubernamentales.
- Amplia experiencia en tanto que redactor científico.
- Experiencia en la divulgación de los derechos fundamentales al gran público.

5. *Excelente nivel de inglés científico (0-10 puntos)*

- Excelente nivel de inglés científico escrito.
- Amplia experiencia en materia de redacción y edición en inglés.

Los criterios señalados como ventajosos obtendrán una puntuación total de entre 0 y 5 puntos.

Se tendrá en cuenta, además, la necesidad de conseguir una representación geográfica y un reparto equilibrado entre hombres y mujeres en la fase de selección.

4. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Se pide a los candidatos que presenten su solicitud por medios electrónicos, a través del sitio web de la Agencia:

<http://fra.europa.eu/en/about-fra/recruitment/vacancies>

Solo se aceptarán solicitudes en línea. Una solicitud se considerará admisible únicamente si incluye:

- una **carta de motivación** (de una página como máximo),
- un **formulario de registro**, cuyo enlace puede consultarse a través del sitio web de la Agencia en la página relacionada con la presente convocatoria de manifestaciones de interés,
- una **lista de publicaciones científicas** en libros y revistas evaluadas por homólogos, incluidos **los resúmenes de los cinco artículos más pertinentes (tres de esos resúmenes habrán de estar en lengua inglesa)**.

En una fase posterior de la selección, podrán solicitarse otros documentos justificativos.

Se podrán solicitar aclaraciones sobre la convocatoria y sobre el procedimiento de presentación de candidaturas a través de la siguiente dirección:

selection-scientific-committee@fra.europa.eu

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL MANDATO

Preselección

El director supervisará el trabajo del grupo de preselección de los miembros del Comité Científico. Presidirá asimismo un grupo de preselección compuesto por los jefes de unidad de la Agencia y por una persona nombrada a estos efectos por el Consejo de Europa. Dos miembros del Consejo de Administración de la FRA, así como un miembro del Comité Científico en funciones, asistirán al grupo de preselección en calidad de observadores.

El grupo de preselección comprobará la admisibilidad de los candidatos con arreglo a los requisitos establecidos. El incumplimiento de uno de estos requisitos dará lugar a la exclusión del candidato en cuestión de las siguientes fases del proceso de selección.

El grupo de preselección evaluará a cada uno de los candidatos admitidos en función de los criterios de selección.

El Director presentará al Consejo de Administración de la Agencia los resultados del proceso de preselección, incluida la información sobre los candidatos a los que no se considere idóneos.

Selección

El Consejo de Administración evaluará a todos los candidatos sobre la base de los criterios de selección establecidos.

En dicha evaluación, el Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta:

- el trabajo del grupo de preselección,
- la necesidad de que los ámbitos de especialización de los miembros del comité científico engloben los campos más pertinentes para la labor de la agencia,
- la necesidad de garantizar el equilibrio geográfico y de género.

El Consejo Ejecutivo, a través de su Presidencia, presentará al Consejo de Administración una lista de los candidatos más cualificados. Dicha lista contendrá más de once y un máximo de veintidós nombres. La lista también contendrá puntos de mérito, una conclusión sobre la idoneidad de cada candidato para ejercer como miembro del Comité Científico y un registro de los candidatos no incluidos en las listas antes indicadas, así como de los candidatos a los que no se considere idóneos.

Los servicios de la Agencia prestarán apoyo técnico y logístico al proceso de selección.

Nombramiento

Partiendo de la lista presentada por el Consejo Ejecutivo, el Consejo de Administración, previa consulta a la comisión competente del Parlamento Europeo, aprobará una lista de reserva establecida por orden de mérito y nombrará a los once miembros del Comité Científico.

De acuerdo con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento, la duración del mandato de los miembros del Comité Científico será de cinco años no renovables.

Los posibles candidatos habrán de ser conscientes de que, a consecuencia del procedimiento público de las sesiones de la Comisión LIBE, esta podría publicar sus nombres y sus CV. Los posibles candidatos tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos enviando un correo electrónico a selection-scientific-committee@fra.europa.eu.

6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO, INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Comité Científico serán nombrados con carácter personal. Deberán comprometerse a actuar con independencia de cualquier influencia externa. Por este motivo, se les pedirá que redacten una declaración de compromiso y una declaración de intereses⁽¹⁰⁾.

Se les solicitará asimismo una declaración de confidencialidad al objeto de cumplir las normas de confidencialidad al tratar información específicamente identificada por la Agencia como «restringida o confidencial»⁽¹¹⁾.

7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La FRA alienta a presentar su candidatura a toda persona que satisfaga los criterios de idoneidad y esté interesada en ser miembro del Comité Científico de la FRA.

La FRA es una institución que defiende la igualdad de oportunidades y vela por que sus procedimientos de contratación no discriminan por motivos de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, religión o creencias, convicciones políticas o de cualquier otra índole, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, identidad de género u orientación sexual. La FRA se ha comprometido a lograr la paridad de género y, por ello, anima encarecidamente a las mujeres interesadas a presentar sus candidaturas.

8. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La FRA no devolverá las solicitudes a los candidatos.

La información personal que la FRA solicita se tratará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹²⁾. Esta circunstancia se aplica, en particular, a la confidencialidad y a la seguridad de estos datos.

Si una persona candidata tiene alguna consulta en relación con el tratamiento de sus datos personales, deberá dirigirse a: selection-scientific-committee@fra.europa.eu

Para obtener más información con respecto al tratamiento de datos personales, véase la Declaración de confidencialidad de la FRA.

Se puede contactar con el delegado de protección de datos de la FRA a través de la siguiente dirección: dpo@fra.europa.eu.

Las personas solicitantes pueden recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos (<http://www.edps.europa.eu>; EDPS@edps.europa.eu) en cualquier momento si consideran que se han vulnerado sus derechos en virtud del Reglamento (UE) 2018/1725 como consecuencia del tratamiento de sus datos personales por parte de la FRA.

9. PLAZO

La fecha límite para presentar candidaturas es el **19 de septiembre de 2022 a las 13.00 horas** (hora local, GMT+1).

Téngase en cuenta que, debido al elevado número de candidaturas que recibimos, al alcanzarse la fecha límite de presentación de las mismas el sistema podría tener problemas para gestionar tal cantidad de datos. Por consiguiente, recomendamos presentar la candidatura mucho antes de la fecha límite.

⁽¹⁰⁾ Artículo 27, apartado 2, del Reglamento interno.

⁽¹¹⁾ Artículo 26, apartado 2, del Reglamento interno.

⁽¹²⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).